

**REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DTE: YACKELIN VILLAMIZAR TORO
DDO: GUSTAVO PALLARES PUENTES
RAD: 2021-00040-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

9-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE A TRAVES DE LA COMISARIA DE FAMILIA TENERIFE, MAGDALENA, REMITIÓ EL COMISARIO DE FAMILIA, EL DIA 8 DE JUNIO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL, DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

LA DEMANDA FUE REMITIDA EN FORMATO PDF, QUE CONSTA DE:

- ✓ AUTO ENVIANDO DILIGENCIA AL JUZGADO
- ✓ SOLICITUD DE CONCILIACION DE EXITENCIA Y DISOLUCION PATRIMONIAL DE HECHO
- ✓ ACTA DE CONCILIACION PARCIAL ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL JUZGADO NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER ACERCA DEL PROCESO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUM. 20 DEL ARTICULO 22 C.G.P.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINITUNO (2021)

**REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

DTE: YACKELIN VILLAMIZAR TORO

DDO: GUSTAVO PALLARES PUENTES

RAD: 2021-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 090 II TRIMESTRE 2021

Presentada la demanda por remisión de la Comisaría de Familia de Tenerife, Magdalena, debe determinar el Juez, en primer aspecto que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan. El ordenamiento adjetivo establece pautas para el reparto de los procesos entre las distintas autoridades judiciales, ya sea a partir de uno o de varios factores, en consideración a su clase o materia, la cuantía del proceso, la calidad de las partes, la naturaleza de la función o la existencia de conexidad o unicidad, según sea del caso (Corte Suprema de Justicia, AC3889 de 16 de septiembre de 2019, rad. 2019- 02732-00).

En el caso objeto de estudio, la demanda presentada con el fin de declarar la existencia de la sociedad marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, es un asunto que conoce de manera privativa el juez de familia por disposición legal contenida en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso establece que: “ es competencia de los jueces de familia en primera instancia, los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”.

Conforme a lo anterior, la competencia para tramitar la demanda de la referencia recae en el Juez de Familia y no en el Promiscuo Municipal, como lo propone el apoderado de la parte demandante. En caso de que no exista, lo será el Juez o Jueza Promiscuo de Familia.

Dado lo anterior, se rechazará la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia (El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia).y se ordenará su remisión a través de la secretaría del Juzgado, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Plato, Magdalena, con sus anexos.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLATO, MAGDALENA, por falta de competencia, por las razones previamente expuestas.

2º. Por secretaria remítase el expediente al juzgado competente, previo las anotaciones en los libros.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 047

Fecha: 15 DE JUN DE 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA